

LEY 2851

Tratado definitivo de límites entre la Argentina y Bolivia. Aprobación sanc. 12/11/1891; promul. 10/03/1893; publ. 10/03/1893

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Art. 1.- Apruébase el tratado definitivo de límites entre la República Argentina y la República de Bolivia, firmado en esta capital el diez de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, por los plenipotenciarios de los gobiernos respectivos, modificando la redacción de art. 1 en los siguientes términos:

Art. 1.- Los límites definitivos entre la República Argentina y la República de Bolivia quedan fijados así: Por el occidente la línea que une las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes desde el extremo norte del límite de la República Argentina con la de Chile hasta la intersección con el grado veintitrés; desde aquí se seguirá dicho grado hasta su intersección con el punto más alto de la serranía de Zapalegui; de este punto seguirá la línea hasta encontrar la serranía de Esmoraca, siguiendo por las más altas cimas hasta tocar en el nacimiento occidental de la quebrada de La Quiaca, y bajando por el medio de esta seguirá hasta su desembocadura en el río de Yanapalpa, y continuará su dirección recta de occidente a oriente hasta la cumbre del cerro del Porongal; de este punto bajará hasta encontrar el origen occidental del río de este nombre (Porongal), seguirá por el medio de sus aguas hasta su confluencia con el Bermejo, frente al pueblo de este nombre. De este punto bajará la línea divisoria por las aguas del mismo río denominado Bermejo hasta su confluencia con el río Grande de Tarija, o sea Juntas de San Antonio; de dichas juntas remontará por las aguas del río Tarija hasta encontrar la desembocadura del río Itaú y de ésta seguirá por las aguas de dicho río hasta tocar en el paralelo veintidós, cuyo paralelo continuará hasta las aguas del río Pilcomayo.

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nouguez - Ocampo - Zorrilla - Frías